



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213, concordante con el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la abogada Ivonne Maritza Quiceno Murcia, para representar a la parte demandada, Johana Marcela Villamizar Valencia, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, con el otorgamiento de poder a la profesional del derecho, se entiende que la demandada desiste de la solicitud de amparo de pobreza.

Respecto a la nulidad que solicita la apoderada de la demandada, no es procedente por las siguientes razones:

El apoderado de la parte demandante, aportó al expediente certificación de envío de notificación a la parte demandante, a través de la empresa Notificacione@integraljuridico.com a la destinataria johavilla-@hotmail.com con la respectiva prueba de recibido. Es decir, se cumplió con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213.

Finalmente, el auto admisorio de la demanda, fue debidamente notificado y publicado por Estado No. 076 del 12 de mayo de 2023.

Como el día 15 de los corrientes se anexó al expediente el informe de trabajo social, , del cual se hace imposible correr traslado dada la fecha en la que se llevará a cabo la diligencia, se cita a la asistente social, Leydi Bibiana Guacaneme Barrera, para que comparezca a la audiencia que se realizará el próximo 19 del mes y año en curso, a las 2 p.m., a efectos que si las partes a bien lo tienen soliciten aclaración o complementación del informe.

No obstante, por el Centro de Servicios Judiciales, compártase el mencionado informe con las partes y sus apoderados y a la procuradora de familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bd9770203668c4c514cfccbc9da301c246e40a772c64310f0d8d70f94eb312**

Documento generado en 17/01/2024 07:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>